

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo ministerial, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

ARTICULO TERCERO.- Disponer que el presente acuerdo ministerial sea publicado en el Registro Oficial, conjuntamente con la ordenanza municipal, constante en 5 fojas útiles.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de julio del 2007.

f) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección al cual me remito en caso necesario.- Quito, 15 de octubre del 2007.- f) Illegible.- Dirección de Asesoría Jurídica.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1332 de fecha 6 de junio de 1985, publicado en el Registro Oficial N°. 211 de junio 20 de 1985, se aprobó la Ordenanza que delimita la zona urbana de la ciudad de Catamayo;

Que, por Acuerdo Ministerial No. 1015 de fecha 22 de diciembre de 1995, publicado en el Registro Oficial N°. 858 de enero 9 de 1996, se aprobó la Ordenanza mediante la cual se amplió la zona urbana de la ciudad de Catamayo y se creó la parroquia urbana San José;

Que, la gestión de la Administración de la I. Municipalidad debe estar basada en la planificación de carácter integral y participativa para promover un desarrollo físico y socioeconómico de la cabecera cantonal;

Que, la ciudad en los últimos años ha experimentado un notable crecimiento demográfico y urbanístico que ha sobrepasado los límites de la zona urbana vigente; y,

En uso de las atribuciones legales que le confieren los numerales 3, 5, y 37 del Art. 63 y el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Excede:

a siguiente Ordenanza que amplía los límites de la zona urbana de la ciudad de Catamayo y actualiza los límites de la parroquia urbana San José.

Artículo 1.- Los límites urbanos de la ciudad de Catamayo serán los siguientes:

AL NORTE.- Del punto No. 1, ubicado en la intersección de la margen izquierda del río Guayabal, con la paralela nororiental a la Av. Isidro Ayora (cuya prolongación constituye la vía a la Costa), que pasa a 200 metros de su eje; continua por la paralela señalada, al Sureste, hasta intersecar la paralela occidental a la calle sin nombre, que separa a las lotizaciones Jorge Arias, centro de Trapichillo,

Bellavista y Emilio Cango de la lotización Ciencias Agropecuarias, (cuya prolongación conduce a Caichaca), que pasa a 200 metros de su eje, punto No. 2; de dicha intersección, continua por la última paralela señalada, al Noreste, hasta intersecar el eje de la calle "I" de la lotización Moradores de Trapichillo, punto No. 3; de esta intersección, una alineación al Noroeste, hasta el centro geométrico del tanque de agua potable de los Morteros, signado con el No. 1, en el punto No. 4; de este punto, una alineación al Noroeste, hasta la intersección de los ejes de las calles "A" y "E" de la lotización Moradores de Trapichillo, punto No. 5.

AL ESTE.- Del punto No. 5 continua por el eje de la calle "E" de la lotización Moradores de Trapichillo, al Sureste hasta intersecar el eje de la calle "I" de la misma lotización, punto No. 6; de esta intersección una alineación al Sureste hasta el centro geométrico del tanque de agua potable de Trapichillo punto No. 7, de este punto, el meridiano geográfico al Sur, hasta intersecar la margen derecha del río Trapichillo, punto No. 8; de esta intersección, una alineación al Sureste hasta la cima de la loma de los Gentiles en el punto No. 9, situado a la misma longitud geográfica del cruce de los ejes de la avenida Catamayo y la calle Abdón Calderón; de este punto una alineación al Sureste, hasta el centro geométrico del tanque Norte de agua potable de la lotización San Antonio punto No. 10; de dicho punto, una alineación al Sureste, hasta intersecar el eje de la línea de energía eléctrica de alta tensión, que pasa al Norte de la ciudad, con el eje de la carretera Catamayo-Lója; punto No. 11; de dicha intersección, el meridiano geográfico al Sur, hasta intersecar la margen derecha de la quebrada seca, punto No. 12, continuando por la margen derecha de la quebrada Seca, aguas abajo, hasta intersecar la paralela oriental a la calle Alonso de Mercadillo, que pasa a 150 m de su eje, punto No. 13; de esta intersección continua por la paralela señalada, al Sureste hasta el punto No. 14, situado a la misma longitud geográfica del cruce del eje de la avenida Atahualpu, con el eje de la calle Los Tamarindos; de este punto, el meridiano geográfico al Sur, hasta intersecar el eje del cruce de la avenida Atahualpa, con el eje de la calle los Tamarindos, punto No. 15; continua por el eje de la calle Los Tamarindos, al Sureste, que luego se constituye en el camino a Casa Vieja, hasta intersecar el eje de la calle "13" de la lotización Cetmal, punto No. 16; siguiendo por el eje de la calle "13", al Sur hasta intersecar la margen derecha de la quebrada Pitayo, punto No. 17.

AL SUR.- Del punto No. 17, continua por la margen derecha de la quebrada Pitayo, aguas abajo, hasta su afluencia en la quebrada Seca, punto No. 18; de esta afluencia, sigue por la margen derecha de la quebrada Seca, aguas abajo, hasta intersecar la paralela Suroriental a la avenida Catamayo (cuya prolongación constituye la vía Catamayo-Cariamanga), que pasa a 200 metros de su eje, punto No. 19; de esta intersección, continua por la paralela indicada al Suroeste hasta el punto No. 20, situado a la misma latitud geográfica de la unión de los ejes de la avenida Catamayo y la vía antigua a Cariamanga (sector Valle Hermoso); de este punto el paralelo geográfico al Oeste hasta intersecar la paralela Noroccidental a la avenida Catamayo, que pasa a 200 metros de su eje, punto No. 21; de dicha intersección continua por la paralela indicada al Noreste hasta intersecar el eje de la calle sin nombre cuya prolongación conduce al barrio La Vega, punto No. 22; siguiendo por el eje de la última calle

No tiene firmas

ro Oficial N° 200

- Lunes 29 de Octubre del 2007

icar a los interesados con acuerdo ministerial, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que el presente acuerdo ministerial sea publicado en el Registro Oficial, conjuntamente con la ordenanza municipal, constante en 5 fojas útiles.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de julio del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección al cual me remito en caso necesario.- Quito, 15 de octubre del 2007.- f.) Illegible.- Dirección de Asesoria Jurídica.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1332 de fecha 6 de junio de 1985, publicado en el Registro Oficial N°. 211 de junio 20 de 1985, se aprobó la Ordenanza que delimita la zona urbana de la ciudad de Catamayo;

Que, por Acuerdo Ministerial No. 1015 de fecha 22 de diciembre de 1995, publicado en el Registro Oficial N°. 858 de enero 9 de 1996, se aprobó la Ordenanza mediante la cual se amplió la zona urbana de la ciudad de Catamayo y se creó la parroquia urbana San José;

Que, la gestión de la Administración de la I. Municipalidad debe estar basada en la planificación de carácter integral y participativa para promover un desarrollo físico y socioeconómico de la cabecera cantonal;

Que, la ciudad en los últimos años ha experimentado un notable crecimiento demográfico y urbanístico que ha sobrepasado los límites de la zona urbana vigente; y,

En uso de las atribuciones legales que le confieren los numerales 3, 5, y 37 del Art. 63 y el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Excede:

a siguiente Ordenanza que amplía los límites de la zona urbana de la ciudad de Catamayo y actualiza los linderos de la parroquia urbana San José.

Artículo 1.- Los límites urbanos de la ciudad de Catamayo serán los siguientes:

AL NORTE.- Del punto No. 1, ubicado en la intersección de la margen izquierda del río Guayabal, con la paralela nororiental a la Av. Isidro Ayora (cuya prolongación constituye la vía a la Costa), que pasa a 200 metros de su eje; continua por la paralela señalada, al Sureste, hasta intersecar la paralela occidental a la calle sin nombre, que separa a las lotizaciones Jorge Arias, centro de Trapichillo,

Bellavista y Emilio Cango de la lotización Ciencias Agropecuarias, (cuya prolongación conduce a Chichaca), que pasa a 200 metros de su eje, punto No. 2; de dicha intersección, continua por la última paralela señalada, al Noreste, hasta intersecar el eje de la calle "i" de la lotización Moradores de Trapichillo, punto No. 3; de esta intersección, una alineación al Noroeste, hasta el centro geométrico del tanque de agua potable de los Morteros, signado con el No. 1, en el punto No. 4; de este punto, una alineación al Noreste, hasta la intersección de los ejes de las calles "A" y "B" de la lotización Moradores de Trapichillo, punto No. 5.

AL ESTE.- Del punto No. 5 continúa por el eje de la calle "E" de la lotización Moradores de Trapichillo, al Sureste hasta intersecar el eje de la calle "I" de la misma lotización, punto No. 6; de esta intersección una alineación al Sureste hasta el centro geométrico del tanque de agua potable de Trapichillo punto No. 7; de este punto, el meridiano geográfico al Sur, hasta intersecar la margen derecha del río Trapichillo, punto No. 8; de esta intersección, una alineación al Sureste hasta la cima de la loma de los Gentiles en el punto No. 9, situado a la misma longitud geográfica del cruce de los ejes de la avenida Catamayo y la calle Abdón Calderón; de este punto una alineación al Sureste, hasta el centro geométrico del tanque Norte de agua potable de la lotización San Antonio punto No. 10; de dicho punto, una alineación al Sureste, hasta intersecar el cruce de la línea de energía eléctrica de alta tensión, que pasa al Norte de la ciudad, con el eje de la carretera Catamayo-Lója, punto No. 11; de dicha intersección, el meridiano geográfico al Sur, hasta intersecar la margen derecha de la quebrada seca, punto No. 12, continuando por la margen derecha de la quebrada Seca, aguas abajo, hasta intersecar la paralela oriental a la calle Alonso de Mercadillo, que pasa a 150 m. de su eje, punto No. 13; de esta intersección continua por la paralela señalada, al Sureste hasta el punto No. 14, situado a la misma longitud geográfica del cruce del eje de la avenida Atahualpa, con el eje de la calle Los Tamarindos; de este punto, el meridiano geográfico al Sur, hasta intersecar el cruce del eje de la avenida Atahualpa, con el eje de la calle los Tamarindos, punto No. 15; continua por el eje de la calle Los Tamarindos, al Sureste, que luego se constituye en el camino a Casa Vieja, hasta intersecar el eje de la calle "J" de la lotización Oetmal, punto No. 16; siguiendo por el eje de la calle "J", al Sur hasta intersecar la margen derecha de la quebrada Pitayo, punto No. 17.

AL SUR.- Del punto No. 17, continua por la margen derecha de la quebrada Pitayo, aguas abajo, hasta su afluencia en la quebrada Seca, punto No. 18; de esta afluencia, sigue por la margen derecha de la quebrada Seca, aguas abajo, hasta intersecar la paralela Suroriental a la avenida Catamayo (cuya prolongación constituye la vía Catamayo-Cariamanga), que pasa a 200 metros de su eje, punto No. 19; de esta intersección, continua por la paralela indicada al Suroeste hasta el punto No. 20, situado a la misma latitud geográfica de la unión de los ejes de la avenida Catamayo y la vía antigua a Cariamanga (sector Valle Hermoso); de este punto el paralelo geográfico al Oeste hasta intersecar la paralela Noroccidental a la avenida Catamayo, que pasa a 200 metros de su eje, punto No. 21; de dicha intersección continua por la paralela indicada al Noreste hasta intersecar el eje de la calle sin nombre cuya prolongación conduce al barrio La Vega, punto No. 22; siguiendo por el eje de la última calle

indicada, en dirección al barrio La Vega, hasta interseccar la paralela oriental a la calle A, del barrio La Vega, que pasa a 100 metros de su eje, punto No. 23; continuando por la paralela indicada al Suroeste hasta interseccar la paralela oriental a la calle B del barrio La Vega, que pasa a 100 metros de su eje, punto No. 24; de dicha intersección, continúa por la última paralela señalada, al Sur hasta interseccar la margen derecha de la quebrada de los Tejares, punto No. 25; continuando por la margen derecha de la quebrada de los Tejares, aguas abajo, hasta interseccar la paralela occidental a la calle "D", que pasa a 60 metros de su eje, punto No. 26.

AL OESTE.- Del punto No. 26, continúa por la paralela occidental a la calle "D", que pasa a 60 metros de su eje, al Noreste hasta interseccar el eje de la calle I, (cuya prolongación conduce a El Tingo), punto No. 27; de dicha intersección el meridiano geográfico al Norte hasta interseccar la paralela Norte a la calle I que pasa a 60 metros de su eje, punto No. 28; continuando por la paralela referida al Noreste hasta interseccar la alineación que tiene la misma dirección del flanco Suroccidental de la pista de aterrizaje del aeropuerto Camilo Ponce Enríquez, punto No. 29; de dicha intersección, continúa por la alineación que tiene la misma dirección del flanco Suroccidental de la pista de aterrizaje del aeropuerto Camilo Ponce Enríquez y su prolongación hasta interseccar el eje de la prolongación de la calle que pasa al Norte del predio del aeropuerto, punto No. 30; continuando por el eje de la calle indicada al Noreste, hasta interseccar la paralela occidental a la calle Eliseo Arias Carrón (vía de circunvalación de la ciudad), que pasa a 250 metros de su eje, punto No. 31; de dicha intersección continúa por la paralela indicada al Noreste hasta interseccar la paralela Suroccidental a la avenida Isidro Ayora (cuya prolongación constituye la vía a la Costa) que pasa a 250 metros de su eje, punto No. 32; continuando por la última paralela indicada, al Noreste hasta interseccar la margen derecha del río Trapichillo, punto No. 33; continuando por la margen derecha del río Trapichillo, aguas arriba, hasta interseccar la paralela Suroccidental a 200 m de la avenida Isidro Ayora (cuya prolongación constituye la vía a la Costa), punto No. 34; de dicha intersección continúa por la paralela indicada al Noroeste, hasta interseccar la margen izquierda del río Guayabal, punto No. 35; de esta intersección sigue por la margen izquierda del río Guayabal, aguas arriba, hasta interseccar la paralela Nororiental a la avenida Isidro Ayora que pasa a 200 metros de su eje, punto No. 1.

Artículo 2.- Los límites entre las parroquias urbanas Catamayo y San José son los siguientes:

De Oeste a Este.- Del punto No. 31, de los límites urbanos de la ciudad de Catamayo, continúa por el eje de la calle que circunda los flancos Norte y Este del predio del Aeropuerto Camilo Ponce Enríquez; al Noreste y Sureste hasta interseccar el eje de la avenida Catamayo y el eje de la calle del Mirador; de esta intersección continúa por el eje de la calle del Mirador al Sureste hasta interseccar el eje de la calle de las Américas; continuando por el eje de la calle de las Américas al Sur hasta interseccar el eje de la calle del cementerio de la ciudad (Parque de los Recuerdos); de esta intersección sigue por el eje de la calle del cementerio al Noreste y Este, hasta interseccar el eje de la calle Las Acacias; continuando por el eje de la calle Las Acacias al Sur, hasta interseccar la margen derecha de la quebrada Seca; continuando por la margen derecha de la quebrada

Seca, aguas arriba, hasta el punto No. 13, de los límites urbanos de la ciudad de Catamayo.

Artículo 3.- La presente ordenanza deroga cualquier otra que se oponga a su cumplimiento y aplicación.

Artículo 4.- Formará parte de la presente ordenanza, como documento habilitante el plano urbano de la ciudad de Catamayo donde se encuentra los límites descritos en los Arts. 1 y 2 de la presente ordenanza.

Artículo 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Es dado en la sala de sesiones del H. Concejo de Catamayo, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil siete.

f.) Dra. María Ramírez Paz, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza que amplía los límites de la zona urbana de la ciudad de Catamayo y actualiza los linderos de la parroquia urbana San José, fue discutida y aprobada por el Honorable Concejo Municipal de Catamayo, en sesiones de Concejo de los días; 11 febrero y 26 diciembre del 2005 y se allanó a las observaciones que hiciera la Comisión Especial de Límites Internos de la República. Ministerio de Gobierno según oficio No. 211-DT-CELIR de fecha 26 de diciembre del 2006, en sesiones de Concejo de los días 13 y 18 de enero del 2007.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON CATAMAYO: Catamayo, diecinueve de enero del dos mil siete.- Sancionó la ordenanza que antecede.

f.) Dr. Héctor Figueroa Cano, Alcalde de Catamayo.

Proveyó y formó la presente ordenanza el Dr. Héctor Benigno Figueroa Cano, Alcalde de Catamayo, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil siete.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección al cual me remito en caso necesario.- Quito, 15 de octubre del 2007.- f.) Lic. Fernando Garzón Orellana.- Dirección de Asesoría Jurídica.

No. 174

Arq. Fernando Garzón Orellana
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL

Considerando:

Que, el Presidente provisional de la Iglesia Evangélica Pentecostés "Misionera Jerusalén", con domicilio principal

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo ministerial, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO TERCERO.- Dispナー que el presente acuerdo ministerial sea publicado en el Registro Oficial, conjuntamente con la ordenanza municipal, constante en 5 fojas útiles.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de julio del 2007.

I) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección al cual me remito en caso necesario.- Quito, 15 de octubre del 2007.- I) Illegible.- Dirección de Asesoría Jurídica.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1332 de fecha 6 de junio de 1985, publicado en el Registro Oficial N° 211 de junio 20 de 1985, se aprobó la Ordenanza que delimita la zona urbana de la ciudad de Catamayo;

Que, por Acuerdo Ministerial No. 1015 de fecha 22 de diciembre de 1995, publicado en el Registro Oficial N° 858 de enero 9 de 1996, se aprobó la Ordenanza mediante la cual se amplió la zona urbana de la ciudad de Catamayo y se creó la parroquia urbana San José;

Que, la gestión de la Administración de la I. Municipalidad debe estar basada en la planificación de carácter integral y participativa para promover un desarrollo físico y socioeconómico de la cabecera cantonal;

Que, la ciudad en los últimos años ha experimentado un notable crecimiento demográfico y urbanístico que ha sobrepasado los límites de la zona urbana vigente; y,

En uso de las atribuciones legales que le confieren los numerales 3, 5, y 37 del Art. 63 y el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expte:

a siguiente Ordenanza que amplía los límites de la zona urbana de la ciudad de Catamayo y actualiza los linderos de la parroquia urbana San José.

Artículo 1.- Los límites urbanos de la ciudad de Catamayo serán los siguientes:

AL NORTE.- Del punto No. 1, ubicado en la intersección de la margen izquierda del río Guayabal, con la paralela nororiental a la Av. Isidro Ayora (cuya prolongación constituye la vía a la Costa), que pasa a 200 metros de su eje; continua por la paralela señalada, al Sureste, hasta intersecar la paralela occidental a la calle sin nombre, que separa a las lotizaciones Jorge Arias, centro de Trapichillo,

Bellavista y Emilio Cango de la lotización Ciencias Agropecuarias, (cuya prolongación conduce a Chichaca), que pasa a 200 metros de su eje, punto No 2; de dicha intersección, continua por la última paralela señalada, al Noreste, hasta intersecar el eje de la calle "I" de la lotización Moradores de Trapichillo, punto No. 3; de esta intersección, una alineación al Noroeste, hasta el centro geométrico del tanque de agua potable de los Morteros, señalado con el No. 1, en el punto No. 4; de este punto, una alineación al Noreste, hasta la intersección de los ejes de las calles "A" y "E" de la lotización Moradores de Trapichillo, punto No. 5.

AL ESTE.- Del punto No. 5 continua por el eje de la calle "E" de la lotización Moradores de Trapichillo, al Sureste hasta intersecar el eje de la calle "I" de la misma lotización, punto No. 6; de esta intersección una alineación al Sureste hasta el centro geométrico del tanque de agua potable de Trapichillo punto No. 7; de este punto, el meridiano geográfico al Sur, hasta intersecar la margen derecha del río Trapichillo, punto No. 8; de esta intersección, una alineación al Sureste hasta la cima de la loma de los Gentiles en el punto No. 9, situado a la misma longitud geográfica del cruce de los ejes de la avenida Catamayo y la calle Abdón Calderón; de este punto una alineación al Sureste, hasta el centro geométrico del tanque Norte de agua potable de la lotización San Antonio punto No. 10; de dicho punto, una alineación al Sureste, hasta intersecar el eje de la línea de energía eléctrica de alta tensión, que pasa al Norte de la ciudad, con el eje de la carretera Catamayo-Lója, punto No. 11; de dicha intersección, el meridiano geográfico al Sur, hasta intersecar la margen derecha de la quebrada seca, punto No. 12, continuando por la margen derecha de la quebrada Seca, aguas abajo, hasta intersecar la paralela oriental a la calle Alonso de Mercadillo, que pasa a 150 m de su eje, punto No. 13; de esta intersección continúa por la paralela señalada, al Sureste hasta el punto No. 14, situado a la misma longitud geográfica del cruce del eje de la avenida Atahualpa, con el eje de la calle Los Tamarindos; de este punto, el meridiano geográfico al Sur, hasta intersecar el cruce del eje de la avenida Atahualpa, con el eje de la calle Los Tamarindos, punto No. 15; continua por el eje de la calle Los Tamarindos, al Sureste, que luego se constituye en el camino a Casa Vieja, hasta intersecar el eje de la calle "13" de la lotización Cetinal, punto No. 16; siguiendo por el eje de la calle "13", al Sur hasta intersecar la margen derecha de la quebrada Pitayo, punto No. 17.

AL SUR.- Del punto No. 17, continua por la margen derecha de la quebrada Pitayo, aguas abajo, hasta su afluencia en la quebrada Seca, punto No. 18; de esta afluencia, sigue por la margen derecha de la quebrada Seca, aguas abajo, hasta intersecar la paralela Suroriental a la avenida Catamayo (cuya prolongación constituye la vía Catamayo-Cariamanga), que pasa a 200 metros de su eje, punto No. 19; de esta intersección, continua por la paralela indicada al Sureste hasta el punto No. 20, situado a la misma latitud geográfica de la unión de los ejes de la avenida Catamayo y la vía antigua a Cariamanga (sector Valle Hermoso); de este punto el paralelo geográfico al Oeste hasta intersecar la paralela Noroccidental a la avenida Catamayo, que pasa a 200 metros de su eje, punto No. 21; de dicha intersección continua por la paralela indicada al Noreste hasta intersecar el eje de la calle sin nombre cuya prolongación conduce al barrio La Vega, punto No. 22; siguiendo por el eje de la última calle

Sanción:

ALCALDIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 13 de noviembre del 2006.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República, sanciono la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos.

f.) Ing. Héctor Jácome Manilla, Alcalde, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Manilla, Alcalde, la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos.- Sangolquí, 13 de noviembre del 2006.-Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON CATAMAYO**

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa secundaria;

Que, el artículo 365 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, el Registro Oficial Suplemento No. 159 de 5 de diciembre del 2005, determina que para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener la patente, anual; también se establece una tarifa mínima de diez dólares y una máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América;

Que, el numeral 12 del Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada prohíbe a las autoridades extradas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias; y,

En uso de las atribuciones que le confiere en los numerales 1 y 23 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada vigente;

Excede:

La Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a la patente municipal a las actividades comerciales, industriales y cualquiera de orden económico que opere en el cantón Catamayo.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- El ejercicio de toda actividad comercial, industrial o cualquiera de orden económico que se realice dentro del cantón Catamayo, constituye objeto del presente impuesto.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad de Catamayo, administrada por la Dirección Financiera Municipal a través de la Jefatura de Rentas.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto todas las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades comerciales, industriales dentro del cantón Catamayo, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Inscribirse en el Registro de Patentes que mantendrá el Departamento Municipal de Rentas y mantener sus datos actualizados;
- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- d) Presentar la declaración activos totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad;
- e) Presentar la declaración del impuesto a la patente municipal;
- f) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libro, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,
- g) Concurrir al Departamento Municipal de Rentas cuando sea requerido para sostener la información de su negocio en el caso de ser contradictorio o irreal.

Art. 5.- DEL DOMICILIO TRIBUTARIO.- Para todos los efectos tributarios relativos al impuesto de patentes municipales, se tendrá como domicilio:

- a) Para las personas naturales, cualquier lugar ubicado dentro de la jurisdicción del cantón Catamayo donde residan habitualmente o ejerzan sus actividades económicas;
- b) Para las personas jurídicas, el lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos; y, en su defecto, cualquier lugar de la jurisdicción de este cantón donde ejerzan sus actividades económicas;
- c) Para sociedades de hecho cualquier lugar de la jurisdicción del cantón Catamayo donde funcionen sus negocios; y,

- d) Las personas domiciliadas en el exterior, naturales o jurídicas que mantuvieron actividades económicas dentro de la jurisdicción del cantón Catamayo y que por tanto, son contribuyentes del impuesto de patentes municipales, están obligadas a instituir representantes y fijar domicilio en el cantón Catamayo; y, comunicar del particular a la Administración Tributaria Municipal.

Si omitieren tales deberes, se tendrá como representante a las personas que ejecutaren tales actividades.

Art. 6.- OBLIGATORIEDAD DE LA PATENTE ANUAL.- Para ejercer cualquier actividad de los establecidos en el Art. 1, se obtendrá previamente una patente municipal anual.

Art. 7.- PLAZO PARA DECLARAR Y OBTENER LA PATENTE.- Para ejercer una actividad comercial, industrial o de carácter económico en general, dentro de la jurisdicción del cantón Catamayo, se requiere la obtención de la patente anual, previa la inscripción en el registro, que para estos efectos, mantendrá el Departamento Municipal de Rentas.

La patente anual se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicien las actividades gravadas con este impuesto, o durante el mes de enero de cada año para los negocios ya establecidos.

Para aquellos que no cumplen con la inscripción y obtención de la patente anual de acuerdo a los plazos establecidos, serán notificados por el Director Financiero a través de la Comisaría Municipal, para que lo hagan, se concederá un plazo de quince días; caso contrario se procederá a la clausura de los locales que funcionen sin la autorización, sin perjuicio de la respectiva multa, que será equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración y pago, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto a la patente anual, esta sanción será determinada, liquidada y pagada por el sujeto pasivo, sin necesidad de resolución administrativa previa; caso de no hacerlo, la Municipalidad las cobrará aumentadas en un 20% sin perjuicio de los intereses de mora que origina el incumplimiento y en caso de concurrencia de infracciones, se aplicarán las sanciones que procedan según lo previsto en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 8.- DEL REGISTRO Y CATASTRO DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL.- El Departamento Municipal de Rentas, llevará el catastro de patente anual, donde se registrará la información consignada en el formulario de declaración que hiciere el contribuyente, formulario valorado que será adquirido en la Tesorería Municipal, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos:

- Número de registro asignado al contribuyente
- Nombre del contribuyente y/o razón social
- Número de la cedula de identidad o del R.U.C.
- Domicilio del contribuyente: Calle, No.

- Ubicación del establecimiento: Calle, No.
- Tipo de actividad predominante.
- Monto del capital con el que se opera (según declaración o determinado por la autoridad municipal).
- Valor del impuesto de la patente anual a pagar.
- Fecha de iniciación de actividades.
- Columna para observaciones.
- Informe si lleva o no contabilidad.
- Firma del sujeto pasivo o su representante legal.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva realizada por el Departamento Municipal de Rentas cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

Art. 10.- DETERMINACION POR DECLARACION DEL SUJETO PASIVO.- Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a la patente municipal presentando el balance general debidamente legalizado por el representante legal y el contador público autorizado, adjuntando todos los documentos que justifiquen el pasivo corriente.

Art. 11.- DETERMINACION PRESUNTIVA.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo, cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla.

Art. 12.- BASE IMPONIBLE.- Para las actividades ya establecidas, la base imponible para el cálculo del impuesto será el capital de operación con el que se cuente al 1 de diciembre del ejercicio fiscal anterior. Para las actividades nuevas, el capital de operación será el inicial o de apertura de la actividad.

Para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, se entenderá por capital de operación, los valores que configuran el activo corriente del balance general al 31 de diciembre del año inmediato.

Para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad y que tengan sucursales en distintos jurisdicciones se especificará el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones y en base a dichos porcentajes se determinará el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Para las actividades que no llevan contabilidad, el activo se determinará en base al informe proporcionado por el contribuyente y supletoriamente en forma presuntiva.

Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdida o reducción de la utilidad de más del 50% se aplicará el artículo 366 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada.

Art. 13.- NOTIFICACION DE CAMBIOS.- Todo aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente al Departamento Municipal de Rentas, con la finalidad que la información del Registro de Patentes refleje datos actualizados y reales.

Art. 14.- TARIFA Y DETERMINACION DEL IMPUESTO.- La tarifa del impuesto será de acuerdo a la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE

Hasta	2.000	USD 10,00
De 2.001 a 2.800		el 0,60% anual
De 2.801 a 6.000		el 0,72% anual
De 6.001 a 14.000		el 0,84% anual
De 14.001 a 20.000		el 0,96% anual
De 20.001 a 40.000		el 1,08% anual
De 40.001 en adelante		el 1,20% anual

Máximo hasta 5.000 USD.- Y un dólar por servicios administrativos que fue aprobada por el Concejo de la base imponible, y de conformidad con el Art. 365 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, no podrá ser menor a USD 10,00 ni mayor de 5.000,00. Así mismo se estableció un valor adicional de USD 2,40 para el sector comercial que se encuentra a los alrededores del centro de la ciudad.

La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva, cuyo valor no podrá ser menor al año anterior, salvo que la base imponible sea menor y se encuentre legalmente justificada.

Art. 15.- DE LA EMISION DE LOS TITULOS DE CREDITO POR PATENTE.- En base al catálogo de patentes, los títulos de crédito por patente municipal se emitirán el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menores.

Art. 16.- EXONERACIONES.- Estarán exentos de este impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Para lo cual, presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación.

También estarán exentos los ancianos, para los cuales se aplicará lo que establece el artículo 14 de la Ley del Anciano.

Corresponde al Área de Rentas Municipales, aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano o la Ley del Anciano, el indicado funcionario suspenderá los beneficios de la exoneración.

Las exoneraciones indicadas en los párrafos anteriores se lo realizarán a partir del año en que se apruebe la correspondiente documentación, que solicite el Departamento de Rentas para tal efecto.

Art. 17.- FECHA DE EXIGIBILIDAD.- El Comisario Municipal o un representante del Departamento de Rentas, están facultados en exigir la presentación y exhibición de la patente municipal a las personas que prestan servicios profesionales o no y realicen trámites dentro de la Municipalidad.

Todas las personas naturales o jurídicas con obligación de tener una patente, tienen que exhibir la misma en un lugar visible al público, esta infracción será sancionada con una multa de diez dólares americanos, en el caso de reincidencia el valor se duplicará.

La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el primero de enero del siguiente ejercicio económico.

Art. 18.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad lucrativa, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

Art. 19.- CLAUSURA.- Cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no se cause tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,
- c) Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por el Juez de Coactivas.

Previo a la clausura, la Administración Tributaria notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de cinco días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se procederá a la clausura del establecimiento, esta clausura se mantendrá por 24 horas, independientemente de que haya cumplido con la obligación correspondiente.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado. Si los contribuyentes reinciden en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un lapso de dos días.

La sanción de clausura se mantendrá por dos días aunque haya cumplido con sus obligaciones tributarias, no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 20.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO A CITACION.- Cuando los propietarios de establecimientos donde se ejerce cualquier actividad de las determinadas en el Art. 19 de la presente ordenanza no dieren cumplimiento a las citaciones realizadas por el Departamento de Rentas, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

Art. 21.- INTERVENCION DE LA POLICIA MUNICIPAL. Para la ejecución de la orden de clausura, la Administración Tributaria podrá requerir la intervención de la Policía Municipal, que será concedido de inmediato sin ningún trámite previo.

Art. 22.- DESTRUCCION DE SELLOS. La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización y/o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes por Asesoría Jurídica Municipal.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Catamayo, a los trece días del mes de junio del dos mil seis.

C) Dña. María Ramírez Puz, Vicealcaldesa.

E) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a la

patente municipal, a las actividades comerciales, industriales y cualquiera de orden económico que opera en el cantón Catamayo; fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Catamayo, en sesiones ordinarias de diecinueve de abril y trece de junio del dos mil seis.

f) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General del Concejo.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON CATAMAYO.- Catamayo, catorce de junio del dos mil seis.- Sanciónse la ordenanza que antecede.

f) Dr. Héctor Figueroa Cano, Alcalde de Catamayo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Dr. Héctor Figueroa Cano, Alcalde del Gobierno Municipal de Catamayo, el catorce de junio del año dos mil seis.

Certifico.

f) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MONTALVO

Esplie

Considerando:

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Montalvo, cuenta con maquinaria pesada suficiente para la ejecución de obras públicas, que por las condiciones económicas de la Municipalidad, no se utilizan en toda su capacidad;

Que, existen permanentes solicitudes de personas particulares, específicamente de escasos recursos económicos, que requieren la prestación del servicio que brinda la maquinaria municipal;

Que, la recaudación de la tasa por la prestación del servicio que brinda la maquinaria del Gobierno Municipal del Cantón Montalvo, permitirá a esta entidad, cubrir costos de operación y mantenimiento, es decir mejorar los ingresos propios; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

La siguiente Ordenanza que regula el cobro de la tasa por la prestación del servicio que brinda la maquinaria de propiedad del Gobierno Municipal del Cantón Montalvo.

Art. 1. La maquinaria de propiedad del Gobierno Municipal: Volquetes, excavadoras, rodillo, retroexcavadora y motoniveladora podrán prestar sus servicios de manera particular observando el procedimiento previsto en la presente ordenanza.

Art. 2. El interesado en acceder a cualquiera de los servicios que ofrece la maquinaria, deberá cancelar en la tasa correspondiente en la Tesorería Municipal, previo a la emisión del título de crédito correspondiente, elaborado por el Departamento de Rentas Municipales y a la prestación del servicio requerido los valores que se detallan a continuación:

Maquinaria	Servicio	Tasa
Excavadora	Cargada Cargada Hora - máquina	USD 5,00 (volquete un solo eje) USD 7,00 (volquete doble eje) USD 30,00
Retroexcavadora	Cargada Hora - máquina	USD 5,00 (volquete un solo eje) USD 7,00 (volquete doble eje) USD 15,00
Motoniveladora	Hora - máquina	USD 30,00